



## Resolución Directoral

Callao, 20 de Octubre de 2021

### VISTOS:

El Informe N° 001-2021-CS- CP N° 002-2021/HNDAC, remitido por la Presidente Suplente del Comité de Selección CP N° 002-2021/HNDAC, el Informe N° 108-2021-OL-OEA/HNDAC-C, elaborado por la Oficina de Logística, el Memorando N° 1442-2021-HNDAC/OEA, remitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe N° 460-2021-HNDAC/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 145-2021-HNDAC-C-DG, de fecha 12 de julio de 2021, se modificó el Plan Anual de Contrataciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, aprobado por Resolución Directoral N° 016-2019-DG-HN-DAC-C, incluyéndose el procedimiento de selección Concurso Publico N° 002-2021/HNDAC "Contratación Anual de Servicios Funerarios – Cremación a pacientes con cobertura SIS";

Que, mediante Resolución Directoral N° 158-2021- HNDAC.DG, se conformó el Comité de Selección encargado de llevar a cabo la preparación, conducción y realización de la Concurso Publico N° 002-2021/HNDAC "Contratación Anual de Servicios Funerarios – Cremación a pacientes con cobertura SIS" – Primera Convocatoria; el mismo que ha venido desarrollando el referido procedimiento;

Que, no obstante, en atención al Informe N° 001-2021-CS- CP N° 002-2021/HNDAC, remitido por la Presidente Suplente del Comité de Selección CP N° 002-2021/HNDAC, el Comité de Selección advierte que existe un error sustancial (incongruencia) en el Anexo N° 4 Declaración Jurada de Prestación del servicio señalando: NOVENTA días en letras, mientras que en números se consignó "365" días calendarios, por lo que en virtud a tal situación, la solicita a la Oficina de Logística se tramite la declaratoria de nulidad de oficio, retro trayéndose el procedimiento de selección a la etapa de Admisión de Ofertas, subsanándose de esta forma el vicio del procedimiento, conforme lo establece el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, al respecto el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que "el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior (cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida; la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección), solo



hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);

Que, del mismo modo, el literal e) del numeral 128.1 del artículo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, prescribe que "al ejercer su potestad resolutoria, el Tribunal o la Entidad debe resolver cuando verifique algunos de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto;

Que, con relación a ello, cabe precisar que el numeral 9.1 del artículo 9 de la precitada Ley, establece que "los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación (...);

Que, con relación a lo descrito en los considerandos precedentes, el artículo 78 del referido Reglamento, contempla las disposiciones aplicables para el Concurso Público, determinándose que las etapas de los procesos de Selección son los siguientes: 1) Convocatoria, 2) Registro de participantes, 3) Formulación de consultas y observaciones, 4) Absolución de consultas y observaciones, e Integración de bases, 5) Presentación de ofertas, 6) Evaluación de ofertas, 7) Calificación de ofertas, y 8) Otorgamiento de la buena pro;

Que, respecto a la causal que justifica la nulidad del procedimiento de Selección del Concurso Público N° 002-2021/HNDAC "Contratación Anual de Servicios Funerarios – Cremación a pacientes con cobertura SIS", esta se deriva en razón de que existe un error sustancial (incongruencia) en el Anexo N° 4 Declaración Jurada de Prestación del servicio señalando: NOVENTA días en letras, mientras que en números se consignó "365" días calendarios, siendo esto, un requisitos indispensables para la continuidad del proceso, por cuanto no debe existir discrepancia entre la información consignada en números y letras, evidenciándose de esta manera que no se ha cumplido con las **formas prescrita por la normativa aplicable**, por lo que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual sanciona con nulidad los actos ocurridos bajo dicho supuesto, configurándose legalmente de esta forma la nulidad del Concurso Público;

Que, cabe precisar que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, siendo los actos nulos considerados como actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa en que se originó el vicio o defecto;

Que, en tal sentido, mediante los documentos de vistos, la Oficina de Logística sugiere declarar de oficio la nulidad de la Concurso Público N° 002-2021/HNDAC "Contratación Anual de Servicios Funerarios – Cremación a pacientes con cobertura SIS", retrotrayéndolo hasta la etapa de Admisión de Ofertas, por ser dicha etapa en la que se cometió la vulneración del lineamiento prescrito por la normativa aplicable, descrita en el párrafo precedente;

Que, en el marco de la normativa vigente, se considera pertinente declarar de oficio la nulidad de la Concurso Público N° 002-2021/HNDAC "Contratación Anual de Servicios Funerarios – Cremación a pacientes con cobertura SIS", retrotrayéndolo hasta la etapa de Admisión de Oferta, entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa, y con posterioridad, es nulo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°





# Resolución Directoral

Callao, 20 de Octubre de 2021

344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** el Proceso de Selección Concurso Público N° 002-2021/HNDAC "Contratación Anual de Servicios Funerarios – Cremación a pacientes con cobertura SIS", retro trayéndolo hasta la etapa de Admisión de Ofertas, entendiéndose que todo lo actuado desde dicha etapa y con posterioridad como nulo, de acuerdo a los fundamentos expuesta en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina Ejecutiva de Administración y a la Oficina de Logística, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, y demás acciones pertinentes.

**Artículo 3°.- INFORMAR** al Secretario Técnico de la institución, a fin que realice el deslinde de responsabilidades de los integrantes del Comité de Selección encargado del Concurso Público N° 002-2021/HNDAC "Contratación Anual de Servicios Funerarios – Cremación a pacientes con cobertura SIS", en el marco del artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 4°.- PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional ([www.hndac.gob.pe](http://www.hndac.gob.pe)), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Hospital Nacional "Daniel Alcides Carrion"  
*[Firma]*  
Dr. **Walter Rolando Fritos Urizaga**  
C.M.P. 26393 R.N.E. 16252  
DIRECTOR GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES GARRION  
CERTIFICO: *[Firma]* es copia fiel del original  
**20 OCT 2021**  
*[Firma]*  
**Wilfredo Freddy Ochoa Salas**  
FEBATARIO



